

Administración Local

Ayuntamientos

GRADEFES

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRADEFES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de la piscina municipal del Ayuntamiento de Gradefes, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRADEFES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del servicio municipal de piscinas, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 20 y siguientes del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las piscinas municipales al aire libre.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria a abonar por los sujetos pasivos será la que resulte por aplicación de cada uso o servicio descrito en el artículo siguiente.

Artículo 5. Tarifas

Regirán las tarifas siguientes:

Acceso instalación	Entrada diaria	Bono 15 accesos	Bono 30 accesos	Abono por temporada
Menores de 14 años	1 €	10 €	15 €	20 €
Adultos	2 €	20 €	30 €	40 €
Cursos de natación				
Adultos	24 €			
Menores de 14 años	18 €			

Artículo 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza.

El pago de la tasa se efectuará por los obligados en el momento de la solicitud el servicio.

No se procederá en ningún caso a la devolución de los importes satisfechos por los abonados en concepto de las tarifas establecidas, salvo que el servicio no pueda prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Cuando por causas climatológicas el servicio no se pueda prestar o desarrollar, no se procederá a la devolución de los importes satisfechos por los usuarios.

Artículo 7. Normas de gestión

El ingreso de los abonos de temporada (carnet de socio) se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante el ingreso de la tarifa correspondiente en la Entidad bancaria colaboradora que al efecto se establezca. Verificado el pago de la cuota correspondiente se expedirá el carnet de socio por el Ayuntamiento.

La recaudación de los restantes precios correspondientes a las tarifas señaladas se efectuará directamente en la taquilla por el Gerente, Encargado o responsable, a cuyo efecto se formulará cargo de los tickets y tarjetas de bonos, sin cuyo pago previo queda prohibida la utilización de las instalaciones o prestación de servicios.

El Gerente, Encargado o responsable ingresará semanalmente en la Tesorería Municipal la recaudación obtenida, debiendo rendir cuentas en función de los cargos, ingresos efectuados y existencias, al objeto de proceder a su formalización definitiva y aplicación presupuestaria.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza sobre Piscinas Municipales aprobada en sesión de Pleno de 29 de noviembre de 2001.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto integro de la presente Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gradefes, a 10 de agosto de 2012.—La Alcaldesa, Ana Isabel Ferreras Diez.

7423